



Trujillo, 19 de Noviembre de 2021

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° -2021-GRLL-GGR-GRAAT

VISTO:

El informe técnico legal N° 001-2021-GRLL-GGR-GRAAT/SGPU de fecha 30 de julio de 2021 que contiene el Diagnóstico Físico Legal de la Unidad Territorial denominada “Huancaspata”, ubicada en el distrito de Huancaspata, provincia de Pataz, región La Libertad, en un total de ochocientos diecinueve (896), y;

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo N° 056-2010-PCM, se dispuso la transferencia de la función de formalización y titulación de predios rústicos, de tierras eriazas habilitadas al 31 de diciembre del 2004, así como la función de reversión de predios rústicos adjudicados a título oneroso por el Estado, ocupados por asentamientos humanos, a que se refiere la Ley N° 28667, Ley que declara la reversión de predios rústicos al dominio del Estado, adjudicados a título oneroso, con fines agrarios, ocupados por asentamientos humanos; asimismo, establece que la transferencia de dichas funciones se realizará en el marco del proceso de transferencia de la función específica prevista en el literal n) del artículo 51° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Que, la Resolución Ministerial N° 114-2011-VIVIENDA de fecha 13 de mayo de 2011, declara concluido el proceso de efectivización de la transferencia de los Gobiernos Regionales, respecto de las competencias de la función específica establecida en el inciso n) del artículo 51° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y establece que a partir de la fecha el Gobierno Regional de La libertad es competente en materia de formalización y titulación de predios rústicos y de tierras eriazas habilitadas al 31 de diciembre del 2004;

Que, el artículo 23° de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales establece que “Los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado, cuya inmatriculación compete a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN; y en las zonas que se haya efectuado transferencia de competencias, a los Gobiernos Regionales, sin perjuicio de las competencias legalmente reconocidas por norma especial a otras entidades y de las funciones y atribuciones del ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales”; Que, la Resolución Ministerial N° 0711-2015-MINAGRI de fecha 28 de diciembre de 2015, aprueba los “Lineamientos para la Inmatriculación de Predios a nombre del Estado y para asumir titularidad sobre predios inscritos a nombre de cualquier entidad estatal, con fines de formalización y titulación de la propiedad agraria”;

Que, el Decreto Supremo N° 020-2019-JUS de fecha 30 de noviembre de 2019 establece la exoneración del pago de tasas registrales y derechos de tramitación ante la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP a favor de los Gobiernos Regionales, a que se refieren los artículos 1 y 3 del Decreto supremo 014-2016-JUS.

Que, los artículos 1° y 2° de la Ley N° 13173, ley de creación del Distrito de Urpay, en la Provincia de Pataz, del Departamento de La Libertad establece “Créase el Distrito de Urpay, en la Provincia de Pataz, del Departamento de La Libertad, cuya capital será el pueblo de su mismos nombre”; y “El distrito de Urpay, tendrá como anexos los caseríos de Saire, Miraflores y Pariamarca, y sus límites serán los mismos que actualmente tienen los pueblos que lo integran.





Que, luego del estudio realizado por el equipo de Diagnóstico y Saneamiento Físico Legal, se ha determinado que el predio rústico denominado **"PARIAMARCA"**, ubicado en el distrito de Urpay, provincia Pataz, región La Libertad, no cuenta con inscripción registral en el Registro de Predios, pero si viene siendo conducida por poseionarios, donde se evidencia explotación económica, por lo que corresponde a un predio rústico del Estado; tal como es de verse del Informe técnico legal N° 001-2021-GRLL-GGR-GRAAT/SGPU de fecha 30 de julio de 2021.

De acuerdo a la inspección ocular a través del Diagnóstico Físico Legal se determinó que los límites del distrito de Urpay no han sido delimitados dentro del marco de acondicionamiento territorial del Gobierno Regional La Libertad, no ha realizado el replanteo del Límite Distrital entre el distrito de Urpay y el distrito de Huancaspata, sino que dichos límites se han dado por Ley de Creación del distrito Urpay; siendo que parte del anexo de Pariamarca, se encuentra dentro del territorio del distrito de Huancaspata, en consecuencia el área que conforma el polígono a inmatricular administrativamente depende del distrito de Urpay, no siendo reconocidos como anexo por parte de la Municipalidad Distrital de Huancaspata.

Que, la primera inscripción de dominio se efectuará de conformidad con lo prescrito en el artículo 23, numeral 23.1 de la Ley N° 29151, concordante con los artículos 101° y 103° de su Reglamento, Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA y a su vez concordante con lo establecido en el numeral 4.1. del artículo 4° de la Resolución Ministerial 0711-2015-MINAGRI que aprueba los lineamientos para la inmatriculación de predios a favor del Estado, con fines de formalización y titulación de la propiedad agraria y el artículo 21° del Reglamento General del Registro de Predios, aprobado mediante Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 097-2013-SUNARP/SN, y con la tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31145, resultando procedente aprobar para su inscripción en el Registro de Predios de la Oficina Registral de Huamachuco el Plano de Saneamiento **PSAN-0006-2021-GRLL-GGR-GRAAT**, con su respectiva **memoria descriptiva y con su base gráfica digital**, corresponde al predio rústico denominado **"PARIAMARCA"**, ubicado en el distrito de Urpay, provincia Pataz, región La Libertad; y por consiguiente invocamos la **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO O INMATRICULACIÓN** del área de **1263.7521 ha.** a favor del Estado representado por el Gobierno Regional La Libertad, con el fin exclusivo de desarrollar procesos de formalización y titulación rural;

Que, conforme con lo dispuesto por el artículo 20° del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, resulta necesario precisar que el predio rústico denominado **"PARIAMARCA"** ubicado en el distrito de Urpay, provincia Pataz, región La Libertad, se encuentra sobre **Zona no Catastrada**;

De conformidad a las atribuciones conferidas en la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" y sus modificatorias, Leyes N° 27902, 28961, 28926, 28968 y 29053, Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional La Libertad – ROF aprobado por Ordenanza Regional N° 008-2011-GR-LL/CR; Decreto Supremo N° 013-99-MT, Ley N° 31145 y el Reglamento Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA, Ley 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales" y su Reglamento del Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA, Resolución Ministerial N° 0019-2018-MINAGRI, Resolución Ministerial N° 042-19-MINAGRI, y Decreto Supremo N° 020-2019-JUS;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR Y DISPONER la primera inscripción de dominio a favor del Estado representado por el Gobierno Regional La Libertad del predio rústico denominado **"PARIAMARCA"**, con un área de **1263.7521 ha.** ubicado en el distrito de





Urpay, provincia Pataz, región La Libertad; según Plano de Saneamiento **PSAN-0006-2021-GRLL-GGR-GRAAT**, con su respectiva memoria descriptiva y con su base gráfica digital, que se adjunta a la presente Resolución y que son parte integrante de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO: SOLICITAR a la Zona Registral N° V – SUNARP, Oficina Registral de Huamachuco, que por el sólo mérito de la presente Resolución, proceda a inscribir en el Registro de Predios, la **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO O INMATRICULACIÓN** del predio rústico denominado **“PARIAMARCA”** ubicado en el distrito de Urpay, provincia Pataz, región La Libertad, a favor del Estado representado por el Gobierno Regional La Libertad, del predio descrito en el artículo primero de la presente Resolución, con el fin exclusivo de desarrollar procesos de formalización y titulación rural.

ARTÍCULO TERCERO: DEJAR SIN EFECTO todas las Resoluciones que se opongan a la presente y remítase copia de la presente Resolución a la instancia correspondiente para los fines de Ley.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR la presente Resolución Gerencial Regional, en modo y forma de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

NOTA: LOS INTERESADOS PODRAN INTERPONER RECURSO DE APELACIÓN POR ESCRITO DENTRO DEL PLAZO DE QUINCE (15) DIAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DEL DIA HABIL SIGUIENTE DE LA PRESENTE PUBLICACION, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 133 NUMERAL 133.1 CONCORDANTE CON EL ARTICULO 207 DE LA LEY N° 27444 LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL. EL CONTENIDO INTEGRO DE LA RESOLUCION PODRA SER CONSULTADO EN EL PORTAL INSTITUCIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD (<http://www.regionlalibertad.gob.pe/>) Y EN LA RESPECTIVA GERENCIA REGIONAL DE ADMINISTRACION Y ADJUDICACION DE TERRENOS.

Documento firmado digitalmente por
RENZO JHONATAN LAMBERT CHAVEZ
GERENCIA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE TERRENOS(e)
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

